RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 247-2013 - SERNANP

Lima, 24 DIC. 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 2754-2013-SERNANP-DGANP de fecha 17 de diciembre de 2013 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2013-SERNANP de fecha 22 de enero del 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el ejercicio fiscal 2013; el cual ha sido modificado por la Resolución Presidencial Nº 081-2013-SERNANP de fecha 16 de mayo del 2013, Resolución Presidencial Nº 132-2013-SERNANP de fecha 16 de agosto de 2013, Resolución Presidencial Nº 213-2013-SERNANP de fecha 13 de noviembre de 2013 y Resolución Presidencial Nº 236-2013-SERNANP de fecha 12 de diciembre de 2013;

Que, con fecha 30 de enero de 2013, el SERNANP y la EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS ASTRO S.R.L.,suscribieron el Contrato N° 006-2013-SERNANP-OA, Construcción de Puestos de Control en la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, por un valor de S/. 332,252.00 (Trescientos treintidos mil doscientos cincuentidos y 00/100 Nuevos Soles) y con un plazo de ejecución de la obra de 90 días calendarios;

Que, con fecha 04 de marzo de 2013, según Acta se da inicio a la ejecución de la obra pre citada en el párrafo precedente, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante artículo 194° del pre citado Reglamento, el cuaderno de obra, constituye el documento de registro de acontecimientos y de formulación de consultas oficial para el control de la obra, el mismo que se abre a la fecha de entrega del terreno, el ingeniero residente y el inspector o supervisor, según corresponda, son las únicas personas autorizadas para escribir en el cuaderno de obra;

Que, con fecha 27 de mayo de 2013, mediante Asiento N° 003, se registra en el Cuaderno de Obra la paralización de los trabajos debido a dificultades referidas al saneamiento físico del terreno;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;* en esa misma línea, el artículo 200° del Reglamento de la citada Ley desarrolla las causales en las que el contratista puede solicitar la ampliación del

plazo pactado siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las siguientes: *i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; iii) Caso fortuito o fuerza mayor; y, iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;*

Que, con fecha 18 de noviembre de 2013, mediante Asiento N° 007, se autoriza en el Cuaderno de Obra el reinicio de la obra al haber alcanzado la empresa contratista el replanteo del diseño a la construcción del Puesto de Control de Huantan, en función a la compatibilidad del terreno; asimismo, en dicha oportunidad, el contratista solicita ampliación de plazo para concluir la obra, posteriormente, lo oficializa mediante Carta N° 004-2013/CyM-RESIDENCIA del 21 de noviembre de 2013, al amparo de lo establecido en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°008-2013-SERNANP-DGANP/JBQG recibido el 12 de diciembre de 2013, el Inspector de la Obra, opina que es procedente ampliar el plazo por 24 dias calendario solicitada por el contratista, los cuales se deberán contabilizar a partir del dia siguiente de culminado el plazo contractual previsto en el contrato respectivo;

Que, asimismo, mediante Informe N° 494-2013-SERNANP-DGANP, el responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Participativa de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas- DGANP, concluye que la causa que motivó la paralización de la obra no le es atribuible al contratista y que la ampliación se encuentra justificada;

Que, el artículo 201° del pre citado Reglamento, regula el procedimiento a seguir para la procedencia de una ampliación de plazo, estableciendo que desde el inicio y la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, lo que deberá ser sustentado ante el inspector o supervisor dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, siempre que la demora afecte la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; se indica además que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, complementariamente dicho artículo añade, que corresponde al supervisor o inspector emitir un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, remitiéndolo a la entidad en un plazo de siete días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, debiendo la entidad resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe;

Que, de la evaluación de los actuados, se evidencia que la solicitud de ampliación de plazo, ha sido efectuada dentro del plazo vigente de la ejecución de la obra, así como se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido por la normativa de la materia; de otro lado, cabe señalar que, la ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector un calendario de avance de obra valorizado y actualizado, obligándose a cumplir con los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 201° del Reglamento del Decreto Legislativo, antes señalado;

Que, en este orden de ideas, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo solicitada por el contratista por causas no atribuibles a su persona, dicha ampliación no generará gastos adicionales;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ampliación de plazo por veinticuatro (24) dias calendarios para la ejecución de la obra construcción del Puesto de Control de Huantan en la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, objeto, entre otros, del Contrato N° 006-2013-SERNANP-OA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- La ampliación de plazo a que se contrae el artículo anterior, se deberá contabilizar a partir del dia siguiente de culminado el plazo contractual previsto en el contrato respectivo.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado proceda a la notificación de la presente Resolución Presidencial a los interesados.

Regístrese y comuníquese.

Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado